

**REGLAMENTO GENERAL
DE INSCRIPCIONES**

Reglamento General de Inscripciones

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y las condiciones de salud de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y otros trámites escolares, podrá ser tratado por los interesados, sus padres, tutores, o un apoderado.

El alumno cuya residencia se encuentre fuera del estado de Baja California Sur, podrá reinscribirse cubriendo el importe respectivo mediante giro telegráfico o postal, dentro del periodo normal de inscripciones y deberá personalmente completar sus trámites dentro de los primeros quince días iniciales de clase del periodo que se trate, de lo contrario perderá su derecho.

ARTÍCULO 3.- La inscripción o reinscripción se llevará cabo a petición del interesado, en las fechas y términos de este Reglamento y los que señalen los instructivos correspondientes.

No se concederán inscripciones o reinscripciones fuera de los plazos que señale el calendario escolar aprobado por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 4.- El alumno deberá cubrir su cuota semestral de acuerdo al reglamento general de pagos.

ARTÍCULO 5.- Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en los términos del artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 7.- Se cancelará la inscripción en los casos que así lo establezca el Estatuto General Universitario o cualquier otro ordenamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

El alumno podrá terminar su carrera de acuerdo al plan de estudios vigente en el momento de su ingreso a la Universidad o bien sujetarse a los nuevos planes de estudio. Cuando el cambio de curricula afecte a dos o más grupos de alumnos, el dictamen respectivo lo emitirá el Consejo General Universitario. Cuando se trate de casos individuales, el dictamen lo emitirá las autoridades académicas del área interdisciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso y por ningún motivo se permitirá a los alumnos inscribirse por tercera ocasión en una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrán hacerlo en examen extraordinario de

acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- El alumno quedará inscrito en el semestre donde curse el 50% más una asignatura de la carga correspondiente, pudiendo inscribirse en otras asignaturas si la seriación lo permite.

ARTÍCULO 11.- Sólo se concederán cambios de situación escolar, cambio de departamento y materias optativas, dentro de los primeros quince días contados a partir del inicio de clases, según procedimiento dictado por la Dirección de Servicios Escolares, previa aprobación del coordinador del área correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La Universidad a través de la Secretaría General señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus planteles. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que en particular se determinen en los instructivos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS DE PRIMER INGRESO

ARTÍCULO 13.- Para ingresar a la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan.
- b) El solicitante deberá acreditar con el certificado de secundaria y con el certificado de bachillerato o equivalente, haber cursado y aprobado dichos niveles; además deberá entregar copia del acta de nacimiento.
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita, que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.
- d) Presentar examen médico satisfactorio expedido por una institución médica de carácter público.

ARTÍCULO 14.- El coordinador asesorado por el Consejo Técnico de Área establecerán el número de estudiantes de primer ingreso que cada semestre podrá ser inscrito en cada Departamento.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel licenciatura en semestres posteriores al primero, cuando:

- a) Cumplan los requisitos de la fracción a), b) y c) del artículo 13 y el cupo de los planteles lo permita.
- b) Presenten certificado parcial de los estudios con los contenidos mínimos de las asignaturas y se cotejen las equivalencias para que surta efecto la revalidación. En ningún caso se revalidarán o acreditarán más del 50% del total del plan de estudio de la carrera respectiva.

ARTÍCULO 16.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma de Baja California Sur que sean inscritos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 17.- Una vez inscrito recibirá un registro de las asignaturas que cursarán, y para efectos de identificación deberán obtener su credencial.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS ESPECIALES Y ASIGNATURAS AISLADAS

ARTÍCULO 18.- La Universidad considera como alumnos especiales a todos aquellas persona cuya finalidad no es adquirir un grado o título universitario, sino que al cursar asignaturas o cursos especiales en forma aislada, el propósito es meramente cultural y de adquisición de conocimientos.

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes para cursar asignaturas aisladas podrán autorizarse cuando haya cupo en los planteles y grupos respectivos y cuando los solicitantes tengan antecedentes suficientes, a juicio de los Coordinadores de Área o Jefes de Departamento Académico de que se trate y de la Dirección de Servicios Escolares. Dicha autorización otorgará derecho a inscribirse sólo en las asignaturas que amparen, a cursarlas, a presentar exámenes y a obtener la comprobación correspondiente. Las personas a las que se otorgue inscripción para cursar asignaturas aisladas, estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en el Capítulo I de este reglamento. Quienes hayan sido rechazados en un concurso de selección no podrán ser aceptados como alumnos especiales.

Los alumnos especiales con derechos a examen que hayan sido aprobados en materias aisladas, podrán convertirse en alumnos ordinarios cuando satisfagan los requisitos correspondientes y sean aceptados mediante un concurso de selección. Las asignaturas acreditadas se convalidarán en caso de que al cursarlas hayan sido cubiertos los ciclos académicos anteriores.

CAPÍTULO IV DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS Y CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 20.- Podrán cursarse dos carreras simultáneamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El cupo de los planteles lo permita.
- b) El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% del plan de estudios de la primera carrera.
- c) Que sea alumno regular.
- d) Sea aceptado en los términos del Artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los cambios de carrera se concederán siempre que el cupo de los planteles lo permita, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las carreras que se cursen en la misma área bastará el acuerdo escrito del Coordinador del Área respectiva, del Jefe de Departamento en que se encuentre inscrito el solicitante y el Jefe de Departamento de la carrera en que desea inscribirse.

- b) En las carreras que se cursen en áreas diversas, se requerirá ser aceptado mediante el mismo concurso de selección al que deberán someterse quienes pretenden ingresar por primera vez a la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 22.- Los límites de tiempo para estar inscritos en la Universidad serán:

- En el nivel de licenciatura o su equivalente, un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.
- Estos términos se contarán a partir del ingreso del ciclo correspondiente sin contar el tiempo en que se interrumpen los estudios salvo lo señalado en el artículo 23 de este Reglamento.
- Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse en caso que los plazos señalados por el artículo 22 no hubieran concluido, pero tendrán que sujetarse al plan de estudio vigente en la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años, deberán aprobar un examen global según lo establezca la Coordinación respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Universidad.

Este Reglamento fue modificado en las sesiones del Consejo General Universitario de 13 y 15 de octubre de 1982 y deja sin efecto al Reglamento anterior en todo lo que se oponga.